



**VISTOS:** los Informes N° 000154-2026-OGRH-SG/MC y N° 000176-2026-OGRH-SG/MC que contienen la solicitud de abstención de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000616-2026-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 000154-2026-OGRH-SG/MC precisado con el Informe N° 000176-2026-OGRH-SG/MC, la señora Aissa Odet Portilla Jaén, Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, formula abstención para actuar como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el señor Nicolás Andrés Cruces Martínez, mediante la Carta N° 000485-2025-OGRH-SG/MC, notificada con fecha 20 de agosto de 2025, emitida por la ex Directora de la Oficina General de Recursos Humanos; en atención de la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, mediante el Memorando N° 000481-2026-STPAD-OGRH-SG/MC;

Que, la señora Aissa Odet Portilla Jaén, Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, manifiesta que, mediante la Carta N° 000485-2025-OGRH-SG/MC, la ex Directora de la Oficina General de Recursos Humanos dispuso, en calidad de órgano instructor, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia en el párrafo anterior; estableciéndose como posible sanción a la falta cometida, la suspensión sin goce de remuneraciones; por lo que, conforme con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a la Oficina General de Recursos Humanos constituirse como órgano sancionador;

Que, asimismo, la señora Aissa Odet Portilla Jaén, Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos señala que, en su calidad de órgano instructor, le corresponde emitir el Informe Final dirigido al órgano sancionador; en ese sentido, solicita designar a otro servidor para que pueda constituirse como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el señor Nicolás Andrés Cruces Martínez, toda vez que considera que incurre en causal de abstención que señala *“Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”*;

Que, el numeral 2 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su



parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000258-2025-MC, se designa a la señora Aissa Odet Portilla Jaen en el cargo de Directora de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Recursos Humanos, quien, en su calidad de órgano instructor emitirá el Informe Final del Órgano Instructor correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante la Carta N° 000485-2025-OGRH-SG/MC, en el cual se señala como posible sanción a la falta cometida, la suspensión sin goce de remuneraciones; por lo que, en atención a lo regulado en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2024-PCM, le corresponde constituirse como órgano sancionador;

Que, en ese sentido, la señora Aissa Odet Portilla Jaén, Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, no puede constituirse como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario donde ha actuado en calidad de órgano instructor; con lo cual, se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 88 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 90.1 y 90.2 del artículo 90 del TUO de la LPAG establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 88 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 90.2 del artículo 90 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Carta N° 000485-2025-OGRH-SG/MC, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora Aissa Odet Portilla Jaén, Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario iniciado con la Carta N° 000485-2025-OGRH-SG/MC.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al señor **JOSÉ ALEXANDER RULLER CÁRDENAS CABEZAS**, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia en el artículo precedente.



**Artículo 3.- DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la señora Aissa Odet Portilla Jaén, Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos y al señor José Alexander Ruller Cárdenas Cabezas, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese**

Documento firmado digitalmente

**ROSSINA MANCHE MANTERO**  
SECRETARIA GENERAL